

MIÉRCOLES, 20 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 140

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-6523 *Notificación de sentencia número 71/2015 en procedimiento ordinario 465/2013.*

Don Luis Alberto Vicente Cañibano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario número 465/2013 a instancia de SANTANDER CONSUMER ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO SA, frente a ESTACIÓN DE SERVICIO ALTA PEÑA, S. L., en los que se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 71/15

En Torrelavega, a 25 de septiembre de 2015

Su Señoría don Daniel Prieto Francos, juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Torrelavega ha visto y oído los presentes autos de juicio ordinario 465/2013 en los que han sido parte demandante Santander Consumer, bajo la representación procesal del Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Calvo Gómez y asistencia letrada de Don Juan Luis Lobeto Guerras y parte demandada la mercantil Estación de Servicio Altapeña S.L, y en virtud de las potestades conferidas por la Constitución Española y en nombre del pueblo dicta la presente

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de Santander Consumer, frente a la mercantil Estación de Servicio Altapeña, debo declarar y declaro resuelta la póliza de arrendamiento financiero DENL20110000019, de fecha 26 de octubre de 2011, declarando la propiedad de Santander Consumer sobre el vehículo Ford Connect Kombi matrícula 1899-HBF y debo condenar y condeno a la demandada a la inmediata restitución de tal bien si se hallare en su poder y al pago de 1.160,15 euros por las cuotas impagadas, con condena al pago de un interés de 2% mensual desde la fecha de cada uno de las devoluciones hasta su pago y con expresa imposición de costas procesales a la parte demandada.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a la notificación de la sentencia ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ESTACIÓN DE SERVICIO ALTA PEÑA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 29 de abril de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Luis Alberto Vicente Cañibano.

2016/6523

CVE-2016-6523